

Acuerdo por el cual se autoriza crear el “Consejo Municipal de Seguridad Pública y Prevención Social del Delito”, por el término de la Administración 2024–2027.

H. CABILDO:

La función de la Seguridad Pública, como objetivo primordial del Estado Mexicano, se encuentra contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como una responsabilidad compartida de los tres órdenes de gobierno, por lo que a ellos corresponde salvaguardar la integridad física de las y los habitantes, de sus bienes y de sus derechos, en el ámbito de su respectiva competencia. Dicha función de seguridad pública contempla además de la preservación y restablecimiento del orden público, la prevención específica y general de los delitos, y demanda para ello, a la participación ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027 en su Eje 4 denominado “Seguridad y Buen Gobierno”, establece como tema estratégico la “Seguridad Pública y Prevención del delito”, cuyos objetivos están enfocados en disminuir las conductas violentas y/o delictivas en el municipio de Mérida y en mejorar la confianza de la ciudadanía hacia la Policía Municipal, a través de estrategias como: fomentar la participación ciudadana y la cohesión comunitaria, impulsar programas de prevención social del delito enfocados en grupos en situación de vulnerabilidad, aumentar la proximidad social a través de estrategias de seguridad ciudadana, cultura vial e inteligencia policial, reforzar la infraestructura vial, equipamiento vehicular y tecnológico de la Policía Municipal, así como dignificar y profesionalizar al personal operativo y administrativo de la Policía Municipal.

La participación de la ciudadanía en la construcción y despliegue de acciones estructuradas de seguridad pública es necesaria y está prevista en la normatividad aplicable a la materia y de la cual forma parte lo dispuesto en los artículos 24 y 26 del Bando de Policía y Gobierno de este Ayuntamiento.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública indica en su artículo 7 que las Instituciones de Seguridad Pública deben fomentar la participación ciudadana y el Modelo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, elaborado por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, recomienda la conformación de un Consejo Municipal de Prevención Social.

Con la creación del Consejo Municipal de Seguridad Pública y Prevención Social del Delito, se pretende consolidar la implementación de acciones y/o estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia que han de desarrollarse para el fortalecimiento de la seguridad pública a nivel local, promoviendo la participación ciudadana, dando un paso más hacia el fortalecimiento de la gobernanza mediante la sinergia entre sociedad y gobierno.

Este nuevo mecanismo busca generar acciones que permitan el involucramiento corresponsable de la ciudadanía, por medio de la generación de propuestas, difusión y seguimiento de las políticas, programas, estrategias y acciones de seguridad pública, prevención social de la violencia y la delincuencia en el Municipio de Mérida.

En tal virtud, se somete a consideración de este H. Cabildo, la propuesta para la creación del “Consejo Municipal de Seguridad Pública y Prevención Social del Delito”, el cual fungirá como un órgano técnico, coordinador, de consulta, ejecución y monitoreo encargado de contribuir y proponer acciones encaminadas a la preservación del orden público y la disminución de la incidencia delictiva, fortaleciendo la seguridad ciudadana de las y los habitantes del Municipio de Mérida; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento, por medio del Cabildo, tiene entre otras atribuciones de gobierno, la facultad de formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, como lo dispone el artículo 41, inciso A, fracción XII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que son obligaciones del Ayuntamiento, entre otras, garantizar la seguridad pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de las y los habitantes como lo dispone el artículo 44, fracción I, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de funciones de Seguridad Pública, tal como lo señala el artículo 26, fracción I, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal: presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para la aprobación del mismo la iniciativa de Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, en los términos del artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que son órganos consultivos: los Consejos de Colaboración Municipal y los demás que determinen las leyes y el Cabildo, conforme a lo que establecen los artículos 72 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SÉPTIMO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas

públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos; que los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 25 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

OCTAVO.- Que el Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y las y los habitantes; que dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el Acuerdo de su creación se establezcan, como lo dispone el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que estos Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de funciones de: Seguridad Pública; Protección Civil; Protección al Ambiente; Protección al Ciudadano; Desarrollo Social; Derechos Humanos de los Grupos Sociales en situación de vulnerabilidad, y los demás que determinen las leyes, los Reglamentos y el Cabildo, como lo señala el artículo 26 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO.- Que los órganos de consulta establecidos en el artículo 25 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Bando.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal o bien, a falta de ésta, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Las disposiciones que, en términos del párrafo anterior, se publiquen en la Gaceta Municipal o en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, serán obligatorias para los habitantes, vecinos y visitantes o transeúntes del Municipio, como lo establece el artículo 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de diversas dependencias o unidades administrativas, entre ellas, la Dirección de Policía Municipal, como lo dispone el artículo 9, fracción VI, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO TERCERO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: III. Vincular al Ayuntamiento, con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con el sector privado y social; IX. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con particulares y otras instituciones públicas y privadas, en la materia de su competencia; X. Elaborar y someter a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia; XXXI. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la Presidencia y Secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su

competencia; XXXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la realización de los programas de la Dirección a su cargo; XXXIII. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes del Ayuntamiento los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones III, IX, X, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIX, del mencionado Reglamento.

DÉCIMO CUARTO.- Que las disposiciones del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, son de observancia general e interés social en el Municipio de Mérida y tienen por objeto, establecer las formas, medios y mecanismos para garantizar y promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones públicas, en la gestión de los servicios, así como en los asuntos de interés municipal de impacto para la sociedad, como lo establece el artículo I, de citado Reglamento.

DÉCIMO QUINTO.- Que, para los objetos del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, se entenderá por: I. Academia: Instituciones de educación superior, centros de investigación y colegios de profesionistas; II. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán; VI. Dependencias y entidades: La Oficina de la Presidencia Municipal, la Secretaría Municipal, la Oficialía Mayor, las Direcciones de la administración pública municipal, y las que en lo sucesivo establezca el Ayuntamiento con ese carácter; VIII. Mecanismos de participación ciudadana (MPCI): Instrumentos a través de los cuales el Ayuntamiento y la sociedad se relacionan y articulan para fortalecer la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, y deben contar con perspectiva de derechos humanos, perspectiva de género, trato equitativo, enfoque intercultural y la promoción de procesos participativos de incidencia en decisiones, disposiciones y políticas públicas para el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática; IX. Municipio: Municipio de Mérida, Yucatán; XI. Organizaciones de la sociedad civil: Agrupaciones civiles legalmente constituidas en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades a favor de los derechos de terceras personas o poblaciones; XII. Organismos empresariales: Cámaras de comercio, servicios y turismo, así como confederaciones y asociaciones empresariales; XIII. Organizaciones sociales: Grupos constituidos por una causa común debido a los intereses propios de quienes los conforman, y que pudieran tener una finalidad productiva; XIV. Participación ciudadana: Derecho ciudadano que consiste en la intervención de la sociedad, de manera individual o colectiva, en asuntos públicos con la intención de tomar parte activa en los procesos de diseño, decisión, implementación y evaluación de las políticas públicas, como lo establece el artículo 4, fracciones I, II, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII y XIV, del mencionado Reglamento.

DÉCIMO SEXTO.- Que en su artículo 37, el Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, establece que el Ayuntamiento promoverá la creación de mecanismos de participación ciudadana que se adapten a cada circunstancia; los mecanismos contemplados en el presente Reglamento son: I. Consejos Consultivos o Comités Municipales; II. Consejos de Participación Ciudadana; III. Comités Deportivos; IV. Contraloría Social; V. Diseño Participativo de Espacios Públicos; VI. Cabildo Abierto; VII. Presupuesto Participativo; VIII. Plataformas Digitales, y IX. Canales de Atención Ciudadana.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que los Consejos Consultivos y Comités Municipales son mecanismos colegiados de naturaleza ciudadana cuya función primordial es apoyar y asesorar a las entidades gubernamentales en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos, que no forman parte del Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano municipal con el que colaboran, como lo dispone el artículo 38, del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

DÉCIMO OCTAVO.- Que los Consejos Consultivos y Comités Municipales son mecanismos colegiados de naturaleza ciudadana cuya función primordial es apoyar y asesorar a las entidades gubernamentales en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos, que no forman parte del Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano municipal con el que colaboran, como lo dispone el artículo 38, del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

DÉCIMO NOVENO.- Que el Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida dispone en su artículo 39, que los principales objetivos de los Consejos Consultivos o Comités Municipales son: I. Coadyuvar con las dependencias y entidades municipales a través de la consulta, la deliberación, el análisis, la opinión y la propuesta en los temas afines al Consejo o Comité respectivo, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio y el desempeño de la función pública; II. Crear un espacio común de interacción e intercambio entre distintas personas implicadas en los temas específicos de las políticas públicas; III. Dar seguimiento, analizar y evaluar los planes y programas que se lleven a cabo en el Ayuntamiento para beneficio de la ciudadanía en materia competente del Consejo Consultivo o Comité Municipal; IV. Elaborar propuestas que permitan el fortalecimiento de las políticas públicas de manera transversal en la institución municipal y en la acción de gobierno; V. Estimular la vinculación de diferentes sectores sociales y sus representaciones en las acciones municipales para crecimiento integral de la sociedad; VI. Democratizar la información, haciéndola accesible, adaptada y comprensible, apoyándose, siempre que sea posible en las tecnologías de la información y comunicación, y VII. Los objetivos establecidos por el propio Consejo Consultivo o Comité Municipal.

VIGÉSIMO.- Que las convocatorias públicas para integrar los Consejos Consultivos o Comités Municipales, contendrán por lo menos: I. Denominación del Consejo o Comité; II. Objetivo; III. Tipo, modalidad y nivel de incidencia; IV. Requisitos de las personas representantes de la sociedad civil; V. Vigencia de la convocatoria y plazos para la integración del Consejo o Comité, y VI. Dependencia o entidad responsable, así como datos de contacto para aclaraciones de la convocatoria; como señala el artículo 42 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que en su artículo 43 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, establece que las dependencias y entidades pueden invitar directamente a personas representantes de la sociedad civil, cuando el Consejo Consultivo o Comité Municipal así lo requiera. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la dependencia debe valorar por lo

menos los siguientes aspectos: I. Trayectoria de la persona representante de la sociedad civil invitada, quien debe contar con reconocimiento público en la materia del Consejo Consultivo o Comité Municipal correspondiente; II. Experiencia de la persona representante de la sociedad civil invitada, quien debe contar con conocimientos y habilidades derivadas de su práctica social, laboral o profesional en la materia del Consejo Consultivo o Comité Municipal, y III. Las demás que determine la dependencia o entidad.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que los Consejos Consultivos o Comités Municipales deben estar integrados por personal del servicio público y al menos, por el cincuenta y uno por ciento de personas que sean representantes de diversos sectores de la sociedad, quienes participarán de forma honoraria, como lo dispone el artículo 44 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que el Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, en su artículo 46 señala que el acuerdo de creación debe ser validado por la Secretaría Municipal, que lo canalizará al Cabildo para su aprobación y posterior publicación en la Gaceta Municipal.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que, una vez aprobado, y según las disposiciones contenidas en el acuerdo de creación, se procederá a la instalación del Consejo Consultivo o Comité Municipal, previa convocatoria a sus integrantes. Los Consejos Consultivos de cada dependencia deben instalarse durante el primer año de la administración municipal, como lo dispone el artículo 47 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que el artículo 48 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, establece que la dependencia o entidad municipal publicará el acta aprobada de instalación en la página web oficial del Ayuntamiento.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida, como lo señala el artículo 1 del mencionado Reglamento.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que para los efectos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida se entenderá por: AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento Constitucional de Mérida, Yucatán; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: Es la organización administrativa dependiente del Presidente Municipal, a través de la cual el Ayuntamiento ejerce las demás atribuciones ejecutivas y operativas de su competencia; DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS: La Oficina de la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Oficialía Mayor, las Direcciones de la administración pública municipal, y las que en lo sucesivo establezca el Ayuntamiento con ese carácter; DIRECTORES: Las personas titulares de las Direcciones de la Administración Pública Municipal; LEY: La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; MUNICIPIO: El Municipio de Mérida, Yucatán y REGLAMENTO: El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, como dispone el artículo 2, fracciones I,II,IV,V,VI, VII y IX, del citado Reglamento.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que son autoridades competentes para la aplicación e interpretación del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida: I. El Cabildo; II. El Presidente Municipal, y III. Las personas titulares de las dependencias, órganos o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, como lo establece el artículo 5 del aludido Reglamento.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: II. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales; XII. Proponer la creación e integración de Comisiones o Comités para mejorar el funcionamiento de la dependencia o unidad administrativa a su cargo; XIII. Proponer a la instancia correspondiente los anteproyectos de creación o modificación de leyes, reglamentos, normas, decretos, acuerdos, políticas, manuales y demás disposiciones legales de competencia de la Dirección a su cargo y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones II, XII, XIII y XXXIX, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

TRIGÉSIMO.- Que la propuesta de creación del “**Consejo Municipal de Seguridad Pública y Prevención Social del Delito de Mérida**” se realiza a efecto de contar con un órgano técnico, coordinador, de consulta, ejecución y monitoreo en materia de seguridad pública, que atienda y dé seguimiento a las políticas que en dicha materia implemente la autoridad municipal.

En razón de lo antes fundado y motivado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza la creación del “Consejo Municipal de Seguridad Pública y Prevención Social del Delito”, como un órgano técnico, coordinador, de consulta, ejecución y monitoreo en materia de seguridad pública y prevención social del delito, encargado de contribuir y proponer acciones encaminadas a la preservación e incremento de la seguridad pública de las y los habitantes del Municipio de Mérida; mismo que para efectos del presente Acuerdo será referido como “El Consejo”.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de sus objetivos, “El Consejo” estará integrado por:

- I. Una Presidenta, que será la Presidenta Municipal, quien será suplida en sus ausencias por el representante que designe;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será la persona titular de la Dirección de Policía Municipal de Mérida;
- III. Una Secretaria Técnica, que será la persona titular de la Subdirección de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana de la Dirección de Policía Municipal;
- IV. La Regidora Presidenta de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Tránsito y dos Regidoras o Regidores integrante que la misma Comisión designe;
- V. El Secretario Municipal del Ayuntamiento de Mérida;
- VI. Las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, siguientes:
 - a) Secretaría de Participación y Atención Ciudadana;

- b) Dirección de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza;
 - c) Instituto de las Mujeres;
 - d) Dirección de Desarrollo Integral de la Familia;
 - e) Dirección de Bienestar Humano, y
 - f) Dirección de Servicios Públicos.
- VII. Una persona representante de las dependencias e instituciones que se relacionan a continuación:
- a) Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY);
 - b) Fiscalía General del Estado (F.G.E.), y
 - c) Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán (S.S.P.).
- VIII. Una persona representante de las organizaciones civiles siguientes:
- a) Centros de Integración Juvenil, A.C. (C.I.J. Yucatán);
 - b) Organización Internacional del Trabajo (OIT);
 - c) Club Rotario de Mérida;
 - d) Fundación del Empresariado Yucateco, A.C. (FEYAC);
 - e) Colegio de Psicólogos del Estado de Yucatán, A.C.;
 - f) Asociación Sofía, A.C.;
 - g) Asociación Mexicana para la Igualdad y el Bienestar, Yaxché A.C., y
 - h) Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias de Yucatán, A.C. (AMMEYUC).
- IX. Una persona representante de las instituciones académicas siguientes:
- a) Universidad Autónoma de Yucatán (UADY);
 - b) Universidad Marista de Mérida, A.C., y
 - c) Universidad Modelo;
- X. Una persona representante de las cámaras empresariales siguientes:
- a) Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados en Yucatán (CANIRAC Yucatán);
 - b) Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), y
 - c) Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX).
- XI. Las demás dependencias y organismos o asociaciones de la sociedad civil, a invitación de la Presidenta de "El Consejo".

TERCERO. – "El Consejo" tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Proponer, apoyar y evaluar en forma conjunta con la Subdirección de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, dependiente de la Dirección de Policía Municipal, los programas y actividades implementados por el mismo;
- II. Elaborar recomendaciones para mejorar la seguridad pública y la prevención social del delito en el Municipio de Mérida;
- III. Conformar comisiones o grupos de trabajo, de acuerdo a las estrategias que se consideren necesarias;
- IV. Aprobar el reglamento interno de "El Consejo", a más tardar en la sesión ordinaria siguiente a su instalación;
- V. Elaborar en forma anual el calendario de sesiones y el programa de trabajo de "El Consejo", validando y aprobando lo correspondiente al primer año, en la sesión

ordinaria siguiente a su instalación, y

VI. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables en la materia.

CUARTO.- La persona Presidenta de “El Consejo”, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones orientando los debates que surjan en las mismas. En caso de ausencia, contará con un representante, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones dentro de “El Consejo”;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de “El Consejo”;
- III. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en la votación;
- IV. Fungir como vocera oficial de “El Consejo”;
- V. Invitar a las sesiones a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo, y
- VI. Las demás que le confieran el reglamento interno de “El Consejo” y otros ordenamientos legales aplicables.

QUINTO.- La persona que funja como Secretario Ejecutivo de “El Consejo”, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a las y los integrantes a las sesiones de “El Consejo” por sí o a través de la Secretaría Técnica, con anticipación no menor a 48 horas, salvo casos de extrema urgencia, pudiendo usar los medios electrónicos para tal efecto;
- II. Auxiliar a la Presidenta en las sesiones de “El Consejo”;
- III. Coordinar el desarrollo de las acciones que se acuerden en “El Consejo”;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de “El Consejo”;
- V. Desarrollar los trabajos que le encomiende la Presidenta de “El Consejo”, así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VI. Informar a la Presidenta de “El Consejo” sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- VII. Proponer y someter a consideración de las y los integrantes de “El Consejo” el programa anual de trabajo, el reglamento interno y el calendario de sesiones, y
- VIII. Las demás que le confieran el reglamento interno de “El Consejo”, el programa de trabajo de este órgano consultivo, la Presidenta del mismo y otros ordenamientos legales aplicables.

SEXTO.- La persona que funja como Secretaría Técnica de “El Consejo”, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular las convocatorias y el orden del día para cada sesión y someterlos a consideración de la Presidenta;
- II. Apoyar en la planeación estratégica y organizar las sesiones;
- III. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones, el programa de trabajo y el reglamento interno en coordinación con el Secretario Ejecutivo, para someterlos a consideración de los integrantes de “El Consejo”.

- IV. Redactar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- V. Verificar en cada sesión que el quorum legal se encuentre integrado y comunicarlo a la Presidenta del “El Consejo” o a su representante, según sea el caso;
- VI. Facilitar y apoyar el trabajo de “El Consejo” y de sus integrantes;
- VII. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que se generen y mantener actualizada la información referente a “El Consejo”;
- VIII. Elaborar informes de avances por lo menos una vez al año de “El Consejo” en coordinación con el Secretario Ejecutivo;
- IX. Entregar a la Secretaría de Participación Ciudadana la documentación que se genere referente a “El Consejo”, de acuerdo con la periodicidad que esta establezca, y
- X. Las demás que le confieran el reglamento interno, el programa de trabajo, así como la Presidenta y el Secretario Ejecutivo de “El Consejo”.

SÉPTIMO.- Serán facultades y obligaciones de las y los integrantes de “El Consejo”:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto;
- II. Nombrar a una persona representante para las sesiones en casos de ausencia, quien deberá acreditarse previamente ante la Secretaría Ejecutiva de “El Consejo” y ser una persona con facultades para la toma de decisiones. Se exceptúa para el cumplimiento de la acreditación a quienes se desempeñen como regidoras y regidores;
- III. Participar en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno de “El Consejo”;
- IV. Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto de “El Consejo”;
- V. Integrarse a las comisiones o grupos de trabajo que se determinen para el buen funcionamiento de “El Consejo”, y
- VI. Las demás que les señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos de “El Consejo”.

OCTAVO.- Las y los integrantes de “El Consejo”, no devengarán sueldo alguno por las funciones que realicen, ya que el cargo tendrá el carácter de honorario. Asimismo, las decisiones y conclusiones que se tomen, serán opiniones del mismo sin que obliguen a la autoridad municipal; esto, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Mérida prestará a “El Consejo” la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO.- La vigencia de “El Consejo” será por el término de la Administración Municipal 2024-2027.

DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo” funcionará como un mecanismo de CONSULTA, MONITOREO con una modalidad HÍBRIDA y con un nivel de incidencia de OPINIÓN, conforme a lo establecido en los artículos 122, 123 y 124 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO TERCERO. – Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.– “El Consejo” podrá sesionar por primera vez, con el fin de que sea debida y formalmente instalado, a partir del día hábil siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.– El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Director de la Policía Municipal de Mérida, en su calidad de Secretario Ejecutivo de “El Consejo”, para que emita y gire las invitaciones correspondientes a las y los integrantes, a fin de dar cumplimiento al Transitorio Primero de este Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo “Rosa Torre González” del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. Cecilia Anunciación Patrón Laviada

Presidenta Municipal

(RÚBRICA)

C. Edgar Martín Ramírez Pech

Secretario Municipal